



RESOLUCIÓN N° 166-2025-MINEM/CM

Lima, 21 de febrero de 2025

EXPEDIENTE : "Nulidad ANDREA 2004", código 01-00113-04

MATERIA : Nulidad de oficio

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (DREMEH Madre de Dios)

ADMINISTRADO : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios

VOCAL DICTAMNADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe Legal N° 059-2023-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ, de fecha 29 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (DREMEH Madre de Dios), corriente a fojas 27, señala que en mérito al Acta de Verificación N° 275-2022-GOREMAD-DREMEH/DM-AF (fs. 05) y el Informe Técnico de Verificación N° 308-2022-GOREMAD/GRDE/DREMEH-AF (fs. 15), respecto a la constatación de las coordenadas declaradas en el REINFO, por Nicolás Checya Paiva, en el derecho minero "ANDREA 2004", código 01-00113-04, respecto al componente principal de explotación, se verificó cuatro puntos de las coordenadas, determinándose de acuerdo a los registros fotográficos del informe de verificación. Asimismo, en el Punto N° 01: se verificó un componente principal de explotación cancha de desmonte en un área de 20m x 70m =1400 m² aproximadamente. Dicha desmontera se encuentra ubicada al costado de la quebrada Gamarra (zona no permitida). De igual manera, dentro del Punto N° 02 se constató un chute con su respectiva tolva, la cual estaba sin operación minera. Igualmente, dentro del Punto 03, se constató un componente auxiliar (campamento precario), cuya infraestructura es a base de material de la zona, que se encontraría en abandono y dentro del Punto N° 04 se visualizó un área afectada, producto de la actividad minera, la cual dejó pasivos ambientales al constado de la quebrada Gamarra.
2. En tal sentido, señala el citado informe, que vistos los actuados del Informe Técnico N° 308-2022-GOREMAD/GRDE/DREMEH-AF, el Acta de Verificación N° 275-2022-GOREMAD-DREMH/DM-AF y los puntos previamente indicados, se evidencia registros fotográficos de actividades mineras de explotación que no se encontrarían cumpliendo con las obligaciones ambientales; asimismo, se encontrarían dentro de una zona no permitida (Quebrada Gamarra), generando presunto impacto ambiental y que el minero en vías de formalización Nicolás Checya Paiva, estaría desarrollando actividad minera dentro de las zonas no permitidas.

CS.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 166-2025-MINEM/CM

3. Señala además el mencionado informe, que la DREMEH Madre de Dios cuenta con competencias para realizar la exclusión del minero en vías de formalización, por lo cual previamente debe emitirse un acto administrativo que otorgue un plazo de 05 días para el descargo correspondiente, resguardando el Principio del Debido Proceso, recomendándose iniciar los procedimientos de exclusión al administrado y notificar el acto administrativo de exclusión del derecho minero "ANDREA 2004" al minero en vías de formalización Nicolás Checya Paiva por la causal de desarrollo de actividad minera en áreas no permitidas para el ejercicio de la actividad minera, debiendo otorgarse un plazo de cinco (05) días hábiles, para que realice el descargo correspondiente.
4. Mediante Auto Directoral N° 291-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 23 de noviembre de 2023, de la DREMEH Madre de Dios, se dispuso otorgar un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que Nicolás Checya Paiva presente el descargo correspondiente, respecto de la pretensión de exclusión del derecho minero "ANDREA 2004", en el marco del proceso de formalización minera integral.
5. Mediante Acta de Notificación Personal N° 105-2023- GOREMAD/GRDE/ DREMEH (fs. 044), correspondiente entre otros, al Auto Directoral N° 291-2023- GOREMAD-GRDE/DREMEH, se advierte que Nicolás Checya Paiva fue notificado con fecha 13 de diciembre de 2023, por el notificador Johan Randy Boza Guillén, en la dirección ubicada en el Pasaje Teresa Gonzales, Lote 07, Manzana 10, distrito y Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
6. Por Resolución Directoral Regional N° 175-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 11 de julio de 2024, de la DREMEH Madre de Dios, se resolvió excluir del REINFO al minero Nicolás Checya Paiva, inscrito en el derecho minero "ANDREA 2004", y por consiguiente del proceso de formalización, por haber incurrido en la causal de exclusión.
7. Mediante Documento N° 450793, de fecha 14 de agosto de 2024, Nicolás Checya Paiva interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 175-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, señalando, entre otros, que con fecha 21 de noviembre de 2023, bajo el expediente N° 445115 (fs. 68 - 69), señaló nuevo domicilio en la dirección ubicada en Los Robles Mz C, Lote 25 - Esquina Prolongación 28 de julio (estudio contable), del distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
8. Asimismo, el administrado señala en su recurso que el mencionado cambio de domicilio no permitió que tomara conocimiento del Auto Directoral N° 291-2023- GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 23 de noviembre de 2023; sin embargo, a pesar de no haber sido notificado en su último domicilio, se emitió la Resolución Directoral Regional N° 175-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de la DREMEH de Madre de Dios, que resolvió excluir del REINFO al minero en vías de formalización Nicolás Checya Paiva, inscrito en el derecho minero "ANDREA 2004", afectando el debido proceso y el derecho a la defensa.
9. Por Informe Legal N° 115-2024-GOREMAD/GRDE/DREMH-OAJ, de fecha 16 de setiembre de 2024, del Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la DREMEH Madre de Dios, se señala que lo indicado mediante el Documento N° 450793, por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 166-2025-MINEM/CM

Nicolás Checya Paiva genera la nulidad de actuados, por cuanto la notificación del Auto Directoral N° 291-2023-GOREMAD/GRDE-DREMEH fue remitida a un domicilio distinto al señalado en autos y que causa indefensión al administrado, al no haber sido notificado debida y oportunamente, en ese sentido la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior.

- 
- 
- 
10. El citado informe, señala que estando a que el Consejo de Minería es la autoridad jerárquica superior competente y al advertirse la presencia de un posible vicio de nulidad de la notificación del Auto Directoral N° 291-2023-GOREMAD/GRDE-DREMEH, procede elevar los autos a la referida autoridad minera, a fin de revisar en sede administrativa su validez, de conformidad con el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
 11. Por lo que se dispone suspender el procedimiento de exclusión hasta que se resuelva el pedido de nulidad de la Resolución Directoral N° 175-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 11 de julio de 2024 y elevar los actuados del derecho minero "ANDREA 2004" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1117-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 04 de octubre de 2024, de la DREMEH de Madre de Dios.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO

La DREMEH de Madre de Dios señala lo siguiente:

- 
12. La notificación del Auto Directoral N° 291-2023-GOREMAD/GRDE-DREMEH, de fecha 23 de noviembre de 2023, fue remitida a un domicilio distinto al señalado en autos por el administrado, hecho que causó indefensión al administrado, al no haber sido notificado debida y oportunamente.
 13. En ese sentido, la nulidad de oficio de la notificación del Auto Directoral N° 291-2023-GOREMAD/GRDE-DREMEH debe ser conocida y declarada por la autoridad superior.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede declarar la nulidad de la notificación del Auto Directoral N° 291-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 23 de noviembre de 2023, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, que dispuso otorgar un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que Nicolás Checya Paiva, presente el descargo correspondiente, respecto de la exclusión del derecho minero "ANDREA 2004".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

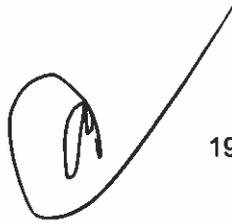
14. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 166-2025-MINEM/CM

ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

- 
15. El artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.
16. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
17. El numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- 
18. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la norma antes citada, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.
- 
19. El numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
- 
20. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

21. Revisados los actuados del expediente, se observa que mediante Auto Directoral N° 291-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 23 de noviembre de 2023, la DREMEH Madre de Dios, dispuso otorgar un plazo de cinco (5) días hábiles a Nicolás Checya Paiva, fin de que presente el descargo correspondiente, respecto de la pretensión de exclusión del derecho minero "ANDREA 2004", en el marco del proceso de formalización minera integral.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 166-2025-MINEM/CM

- 
- 
- 
22. El mencionado auto directoral fue notificado mediante el Acta de Notificación Personal N° 105-2023-GOREMAD/GRDE/DREMEH, en la dirección ubicada en el Pasaje Teresa Gonzales, Lote 07, Manzana 10, distrito y Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios.
23. Vencido el plazo otorgado al administrado, se emite la Resolución Directoral Regional N° 175-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 11 de julio de 2024, de la DREMEH de Madre de Dios, que resuelve excluir del REINFO al minero en vías de formalización Nicolás Checya Paiva, inscrito en el derecho minero "ANDREA 2004", y por consiguiente del proceso de formalización.
24. Sin embargo, se advierte que Nicolás Checya Paiva mediante Documento N° 445115, de fecha 21 de noviembre de 2023, señaló nuevo domicilio en la dirección ubicada en Los Robles Mz C, lote 25 – Esquina Prolongación 28 de julio del distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
25. De lo expuesto, se tiene que la notificación del Auto Directoral N° 291-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 23 de noviembre de 2023, de la DREMEH Madre de Dios, fue remitida a un domicilio distinto al señalado por el administrado por tanto, el citado auto directoral no surtió efecto legal alguno en contra del administrado.
26. Por tanto, se advierte que se ha producido una notificación defectuosa, que afecta al administrado por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 213.5 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se debe declarar la nulidad de oficio de la notificación del Auto Directoral N° 291-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 23 de noviembre de 2023, y de la Resolución Directoral Regional N° 175-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 11 de julio de 2024, ambas de la DREMEH Madre de Dios.



VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la notificación del Auto Directoral N° 291-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 23 de noviembre de 2023, y de la Resolución Directoral Regional N° 175-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 11 de julio de 2024, ambas de la DREMEH de Madre de Dios, debiéndose reponer la causa al estado de notificar el Auto Directoral N° 291-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, en el último domicilio señalado por Nicolás Checya Paiva.



Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la notificación del Auto Directoral N° 291-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 23 de noviembre de 2023, y de la Resolución Directoral Regional N° 175-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 11 de julio de 2024, de la DREMEH Madre de Dios.



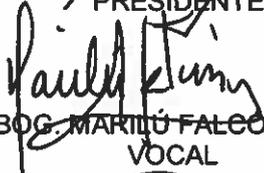
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 166-2025-MINEM/CM

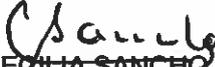
SEGUNDO.-, Reponer la causa al estado de notificar el Auto Directoral N° 291-2023-GOREMAD-GRDE/DREMEH, en el último domicilio señalado por Nicolás Checya Paiva.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

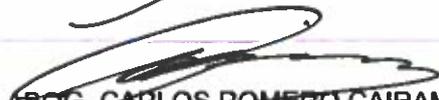

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHE ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)